

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS:

Entre las medidas dirigidas a bajar el gasto público, se trabajó desde esta Honorable Legislatura en el análisis del «Plan de Reestructuración del Estado» promovido por el Poder Ejecutivo desde el inicio del mandato constitucional, y que culminaron con la sanción de la Ley XVIII N° 105 que estableció el Régimen de Abstención del Débito Laboral y el Sistema de Retiro Voluntario.

A fin de hacer efectiva la implementación del Régimen y Sistema instituidos por la ley mencionada, resulta inexcusable efectuar adaptaciones y modificaciones al cuerpo normativo promulgado conforme un estudio pormenorizado del mismo.

En tal sentido resulta oportuno concretar en esta instancia la modificación de los artículos 3° y 4° sustituyendo la fecha para el cálculo del haber del cargo desempeñado a la fecha de acogimiento del régimen en lugar de la fecha del 31 de Diciembre del 2019 como la Ley primigeniamente establecía, entendiendo como una posición beneficiosa para el agente.

Por otro lado se modifican los plazos para el acogimiento del régimen hasta el 31 de Julio del corriente año y se rectifica un error material en la Ley al determinar las veinticuatro (24) cuotas para el pago de la gratificación única extraordinaria para el personal que se acoja al sistema de retiro voluntario de la Administración Pública fijado en el artículo 6° de la Ley.

Que por los fundamentos expresados, se solicita el acompañamiento de los Señores Diputados al presente Proyecto de Ley.

POR ELLO LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°- Sustitúyase el artículo 3° de la Ley XVIII N° 105, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°.- El agente que reúna los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria entre el 1 de Enero de 2023 y el 31 de diciembre

de 2024, tendrá derecho a un haber equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) móvil de la remuneración del cargo desempeñado al momento del acogimiento al presente régimen y hasta la fecha en que se encuentre en condiciones de acceder al régimen de la jubilación ordinaria por el Instituto de Seguridad Social y Seguros. El aporte personal jubilatorio y de Obra Social se calculará sobre el ciento por ciento del haber del cargo que sirve de base para liquidar el cincuenta y cinco por ciento (55%). Igual base de cálculo corresponderá para determinar las contribuciones patronales a cargo del empleador

Artículo 2°: Sustitúyase el artículo 4° de la Ley XVIII N° 105, por el siguiente:

“El agente que reúna los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, tendrá derecho a un haber equivalente al setenta por ciento (70%), móvil de la remuneración del cargo desempeñado al momento del acogimiento al presente régimen, hasta la fecha en que le fue concedido el derecho a la jubilación ordinaria por el Instituto de Seguridad Social y Seguros. El aporte personal jubilatorio y de obra social, se calculará sobre el ciento por ciento (100%) del haber del cargo que sirve de base para liquidar el setenta por ciento (70%). Igual base de cálculo corresponderá para determinar las contribuciones patronales a cargo del empleador.”

Artículo 3°: Sustitúyase el artículo 6° de la Ley XVIII N° 105, por el siguiente:

“Artículo 6°: Sistema de Retiro Voluntario. Los agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada y los Poderes Legislativo y Judicial que pertenezcan a la planta permanente, se encuentren en efectivo ejercicio de su cargo a la fecha de la publicación del presente y que así lo deseen, dispondrán de un plazo hasta el 31 de julio de 2020 para solicitar el retiro de la Administración Pública, momento a partir del cual cesará en forma total y definitiva la relación de empleo que lo vincula. El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial decidirán la aceptación o no de la petición y en su caso, se suscribirá un acuerdo materializando el retiro de la Administración Pública».

Artículo 4°: Sustitúyase el artículo 7° de la Ley XVIII N° 105, por el siguiente:

“Artículo 7°: El agente que se acoja al retiro percibirá una gratificación única extraordinaria, equivalente a un salario por cada año o fracción no inferior de seis (6) meses de antigüedad de servicios, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año, con más un diez por ciento (10%) de ese valor; todo lo que será abonado en veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, actualizadas conforme la Tasa BADLAR informada por el Banco Central de la República Argentina. La primer cuota se abonará dentro de los noventa (90) días de homologado el acuerdo por parte de la Secretaría Trabajo de la Provincia del Chubut.”

Artículo 5°: De forma.-